



SELLO CUARTO. DIEZ MA
RAVEBIS. AÑO DE MIL SEIE
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Yo la Cascales Vecina desta villa, Viuda de Giny pa
gan en la mejor forma que puedo, digo que por mandado
de Vnt. Se me a nob licado en auto, para que dentro de
trezientos dia nombre por mi parte, con tador, partidor y pe
ria dor y me didor, para que juntos con los que se nombra
ren. por parte de y Sabel pagaran mi hija y del dho mi
marido, menor que es la separata y diuisa la hacienda que
a quedado por su fin y muerte entragandome la que ami
pertenece, por herencia de mis padres con lo de mas de los
que tubiere a lo vieny del dho mi marido y que presente
de cada lado del dho de manto bajo cuya disposicion
muero dho Giny pagaran mi marido y a mi y sus
menores que tubiere y des de luego cumpliendo con lo por
Vnt. mandado, nombre por mi parte por contador y partidor
a Diego de andrade, y por apria dor y me didor, a Antonio
Vernat Vecino desta villa a vno piso y suplico sea servido
a serlo por nombre, y que se le notifique dho nombre
mientras y que los acepten y juren para que juntos con los
que se nombra ren por parte de dho mi menor, procedan
a dha particion con todo lo que qual o sea que en esto se adm
nistre en Justicia la que pido juro lo me usario. Oho
Y dho presento con el juramento necesario estgo y
dha cosa de las hi que las que me to caen por herencia